

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2018-00125-00 que se encuentra pendiente de requerir al apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de Julio de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION N° 522

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte.

Revisado el expediente como corresponde, este despacho encuentra, que la notificación a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COONVENIOS CALIMA EN LIQUIDACION** visible a folio 506 según constancia de la empresa de correspondencia manifiesta que “La persona a notificar no vive ni labora allí”, de igual manera se observa que el apoderado ha agotado efectivamente las notificaciones que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P con destino a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ÚNICA CTA EN LIQUIDACION**, sin embargo se requerirá al apoderado se atempere a este auto y al auto 2487 del 28 de agosto de 2019 y realice el impulso procesal que le corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora se sirva a realizar el impulso que le compete conforme la parte motiva de esta providencia. Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos al correo electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2018-125

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 30-07-2020 EN EL ESTADO No. 62

SRIA. 